

ACUERDO IEEPCO-CG-94/2018, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del este Instituto, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ABREVIATURAS

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político electoral.
- II. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se aprobó la creación de la LIPEEO.
- III. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-55/2017, conforme al artículo 42 de la LIPEEO, se acordó la integración de las Comisiones Permanentes así como de aquellas Temporales necesarias para el desahogo de las funciones del Consejo General.

CONSIDERANDO

1. Este Consejo General es la autoridad competente para aprobar la integración de las comisiones con base en la siguiente fundamentación: artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 *TER* de la Constitución Local; artículos 30, 31, 38, Fracción XI y 42, de la LIPEEO.

Los cuales disponen que este Instituto debe ajustar su actuación a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e interculturalidad; además establecen que esta autoridad electoral tiene a su cargo la organización de las elecciones y goza de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Concede a este organismo el carácter de autónomo y permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

Y tiene dentro de sus fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; Fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; Promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; Reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas; Fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; Impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular.

2. Como fue señalado en el antecedente III, el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes, así como la creación e integración de Comisiones Temporales necesarias para el desahogo de sus funciones.

Lo anterior tuvo como justificación lo establecido en el artículo 42 de la LIPEEO, ya que establece que todas las Comisiones serán invariablemente presididas por un Consejero Electoral y se integrarán con un máximo de tres Consejeros o Consejeras Electorales con voz y voto pudiendo participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las Comisiones de Quejas y Denuncias y Sistemas Normativos Indígenas o bien cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

En el mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General dispone que las Comisiones podrán ser:

- a) Permanentes: Aquéllas creadas con una vigencia indeterminada para atender las funciones sustantivas del IEEPCO;
- b) Temporales: Las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y
- c) Especial: Las creadas por el Consejo para tratar un asunto único y determinado.

Además, el numeral 3 del referido artículo 4 señala que cada año, el Consejo General podrá conformar una Comisión temporal para dar seguimiento a las áreas de administración, informática y comunicación social a fin de conocer y opinar sobre el plan anual de trabajo, así como de las actividades realizadas semestral y anualmente.

Por su parte el artículo 5, establece que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo cumplimiento dará lugar a su disolución, por lo que en términos del acuerdo IEEPCO-CG-55/2017 este Consejo General estima oportuno integrar las 7 Comisiones Temporales aprobadas en el referido acuerdo.

En el referido Lineamiento de Comisiones se apunta en el artículo 10, que el titular de la Secretaría Ejecutiva fungirá como Secretario o Secretaria Técnica de las Comisiones de

Quejas y Denuncias; y de Organización y Capacitación Electoral y vinculación con el INE con derecho a voz.

Las demás Consejeras y/o Consejeros así como la Presidencia podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones y participar en ellas con derecho de voz.

Dicho artículo establece que en caso de ausencia definitiva de una o un Consejero, el Consejo General determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes que originalmente establezca en el acuerdo respectivo.

Finalmente el artículo 11 del Reglamento de Comisiones a la letra refiere: “En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia será de un año, contado a partir del día de la designación. A la conclusión de dicho periodo, el Consejo General designará a la Consejera o Consejero que asumirá las funciones de la Presidencia.” Es decir, las Consejeras y Consejeros Electorales integrados en alguna Presidencia de las que aprueba el presente acuerdo durarán en ese cargo del 23 de octubre de 2018 al 23 de octubre de 2019.

En esa lógica, las Consejeras y los Consejeros Electorales en común acuerdo estiman necesario una nueva integración de las Comisiones Permanentes y las Temporales creadas con antelación.

No menos importante referir que en términos del artículo 15, numeral 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias, en caso de ausencia de alguna o alguno de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, y no sea posible conformar la integración completa de la misma para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares se podrá convocar a uno o dos Consejeros Electorales de una lista previamente aprobada por el Consejo General a efectos de que participen con voz y voto en dicha sesión.

En consecuencia, toda vez que por el presente Acuerdo se establecen quienes ocuparan las presidencia, así como quienes serán integrantes de cada Comisión, se estima oportuno aprobar la lista de reserva que auxiliará eventualmente a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, en la cual podrá participar el Consejo Presidente, en el entendido que dicho Consejero tiene voz y voto en el Consejo General en términos del artículo 35, numeral 2 de la LIPEEO en igualdad de derechos que el resto de Consejeras y Consejeros Electorales y además en términos del artículo 39 de la LIPEEO tiene dentro de sus atribuciones procurar la unidad y cohesión de las funciones de los órganos de este Instituto.

Dicho lo anterior, no menos importante resulta referir que las sesiones de las Comisiones serán públicas y conforme al reglamento vigente para su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 *TER* de la Constitución Local; 30, 31, 38, Fracción XI, 40 fracciones I y IV, y 42, de la LIPEEO, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, serán integradas en los términos que a continuación se indican:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN
	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS O PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN
LISTA DE RESERVA	
LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA	

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN

SEGUNDO. Las Comisiones temporales del Consejo General se integraran en los términos siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA

COMISIÓN DE GÉNERO	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
COMISIÓN DE REGLAMENTOS	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir de su aprobación.

CUARTO. Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ